



000311

**MARINA**
TU DIPUTADA

La suscrita **DIPUTADA MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO**.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto reconocer en la Constitución Política del Estado, y en las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la de Educación, el derecho de los padres, madres y tutores a decidir de manera preferente el tipo de educación para sus hijos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos que resulta esencial para las personas es el de la educación ya que el pleno goce de este derecho permite al ser humano ejercer otros derechos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo, ayudando a las personas a superar la pobreza y las desigualdades, así como garantizar un desarrollo sostenible, logrando participar de manera plena en la sociedad.

¹ UNESCO. (s/f). La educación transforma vidas. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/educacion>



Sin embargo, la misma UNESCO estima que 258 millones de niños y jóvenes siguen privados de oportunidades educativas en todo el mundo debido a factores sociales, económicos o culturales².

Es tal la importancia de la educación que ha sido consagrada, como derecho humano, en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y nuestra Constitución Federal.

El derecho a la educación cobra mayor importancia para las niñas, niños y adolescentes, ya que es en estas edades en donde el proceso de formación resulta vital para enfrentar los problemas venideros en la vida adulta, por ello, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece, en el primer párrafo de su artículo 57 que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

² UNESCO. (13 de febrero de 2025). Qué debe saber acerca del derecho a la educación. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/right-education/need-know?hub=70224>

³ ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ OEA. (s/f). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵ ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



Dicho enfoque es parte de la norma Tamaulipeca, al haber quedado establecido en el artículo 138 de la Constitución del Estado Tamaulipas, así como en el artículo 37 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 13 de la Ley de Educación de Tamaulipas.

Ante lo cual, si bien en nuestras Constituciones y ordenamientos legales antes citados se establece la rectoría del Estado en la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce también en el el numeral 3 de su artículo 26 el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En ese sentido el numeral 3 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Por último, el numeral 4 del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”⁶ dispone que “Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente”.

⁶ OEA. (s/f). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Consultado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>



De lo anterior se establece que el derecho de los padres a escoger libremente la educación que quieren para sus hijos es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el Estado, dejando clara la obligación de este último de respetar tal decisión de los padres y de proporcionar una educación sustentada en principios científicos y no basada en principios ideológicos.

En virtud de lo cual, resulta necesario que se armonicen las normas locales con los principios constitucionales y convencionales de referencia, por lo que sometemos a consideración de la Asamblea, el siguiente **PROYECTO DE:**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 16. Son...

El...

En...

Las...

Todas...



En...

Al...

En..

El...

Los ascendientes, tutores, o custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos, y principios, **así como el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos o pupilos.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 37 y 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 37. Niñas...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guardia, y custodia, tendrán derecho **preferente a escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos,** y a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 42.

1. Niñas...

...

2. Lo dispuesto en este capítulo se ejercerá en concordancia con el derecho a la educación, y no será limitativo del deber de educación de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de **escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos y dirigir el proceso educativo correspondiente de acuerdo con sus propias convicciones**



morales y religiosas, guiar y orientar a niñas, niños, y adolescentes, en el ejercicio de estos derechos, a fin de que contribuya con su desarrollo integral.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción XII en el artículo 114 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 114.

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

...

XII. El derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darle a sus hijos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **22 días del mes de octubre del año 2025.**

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE
INTEGRANTE**